

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022

Inv. Pat. 2020-0626

Tener en cuenta que en el término concedido mediante auto que antecede la parte pasiva se pronunció sin solicitar la practica de un nuevo dictamen.

De conformidad con el numeral 4°, inciso B), del artículo 386 del Código General del Proceso, y se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta el interrogatorio de la parte demandada por innecesario de acuerdo al resultado de la prueba de A.D.N. y no hubo oposición.

PRUEBA GENÉTICA: Ya fue decretada y allegada en el trámite del proceso (fl.6)

PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta el interrogatorio de la parte demandante por innecesario de acuerdo al resultado de la prueba de A.D.N. y no hubo oposición.

DOCUMENTALES Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proceder conforme lo determina el artículo 386 numeral 4, literal b del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ